

Aviso de regulación

Actualización normativa contratos de crédito al consumo



Con fecha 7 de enero, el Reino de España anunció la transposición de las directivas europeas relativas a los contratos de crédito al consumo y de los contratos de servicios financieros celebrados a distancia, a través de un anteproyecto de Ley y un proyecto de Real Decreto.

Actualización del marco regulatorio

CRÉDITO AL CONSUMO

- Fuente fundamental de **financiación de los hogares** y que ayuda a **dinamizar los sectores comercio e industria**
- Su **marco regulatorio ha sufrido una gran evolución orientada a la protección del consumidor y a fomentar el desarrollo de un mercado único de crédito**
- Los **avances tecnológicos**, han transformado el mercado, con la aparición de nuevos productos, la evolución del comportamiento y preferencias de los consumidores

Marco actual



Directiva 2008/48/CE relativa a los contratos de crédito al consumo

Directiva 2002/65/CE relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores



Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo

Ley 22/2007 sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores



Revisión del marco

Directiva (UE) 2023/2225 relativa a los contratos de crédito al consumo

Directiva (UE) 2023/2673 en lo relativo a los contratos de servicios financieros celebrados a distancia

Anteproyecto de Ley de contratos de crédito al consumo

Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley XX/XXXX, de XX de XXXX, de contratos de crédito al consumo y se modifica el Real Decreto sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito

La nueva propuesta de Ley se detalla a continuación, resaltando las principales modificaciones con respecto a la versión actual:



A continuación, se **desarrollan estos apartados en detalle**, incluyendo los **desarrollos reglamentarios adicionales del proyecto de Real Decreto** en los puntos considerados más relevantes



Disposiciones generales

Anteproyecto de Ley

Ámbito de aplicación

- Amplia el marco de aplicación de la norma
 - Contratos de créditos a corto plazo de importe inferior a 200 €
 - Contratos de crédito en forma de posibilidad de descubierta
 - Contratos de crédito concedidos libres de intereses y sin ningún otro tipo de gastos
 - Contratos de crédito en virtud de los cuales el crédito deba ser reembolsado en el plazo máximo de tres meses y por los que sólo se deban pagar unos gastos mínimos
 - Productos como “compre ahora, pague después”

Nulidad del contrato

- Además de las causas de nulidad definidas en el código civil, establece explícitamente como nulo de pleno derecho los contratos de crédito concedidos por personas que no estén debidamente autorizadas
- Especifica qué efectos tiene la declaración de nulidad



Régimen jurídico de los prestamistas de crédito al consumo



Anteproyecto de Ley

Incluye un régimen jurídico de prestamistas que introduce como novedad

- Listado de personas físicas o jurídicas que pueden ejercer la actividad de prestamista
- Obligaciones de las personas que actúan como intermediarios de crédito
- Proceso de autorización para los prestamistas de alto coste
- Requisitos de actividad para los prestamistas de alto coste autorizados
 - Procedimientos internos de registro de reclamaciones
 - Procedimientos de control interno
 - Gobernanza sólida
 - Autorización nuevos cargos por parte de Banco de España (BdE)
 - ...
- Definición de las actividades que pueden realizar los prestamistas de alto coste
 - Proceso de concesión de crédito

****crédito de alto coste:** créditos en los que el prestamista de alto coste y el consumidor pactan una remuneración no superior a lo definido por la propia Ley, sin posibilidad de repercutir cualquier otro gasto o comisión por la concesión o cobro de las mensualidades del crédito, y con unos gastos limitados de recuperación de saldos impagado*



Normas de protección al consumidor



Anteproyecto de Ley

Nuevos requisitos en términos de publicidad

- Obliga a elaborar la publicidad de forma que no genere falsas expectativas sobre la disponibilidad, el coste o el importe total adeudado del crédito
- Incluye una advertencia «Atención, un crédito es vinculante para usted y debe ser devuelto. Compruebe el coste del préstamo y su capacidad de reembolso antes de comprometerse»
- Se incluyen requisitos adicionales de publicidad para casos específicos (contratación por medios electrónicos, contratación de un servicio accesorio para acceder al crédito,...)
- Prohíbe explícitamente ciertos contenidos en la publicidad

Requisitos de información general

- Incluye un punto previo de información general a proporcionar por los prestamistas o intermediarios de créditos
- **Desarrolla del detalle a nivel reglamentario**

Requisitos de información previa

- Obliga a entregar con antelación suficiente la información al consumidor, acorde con un formato estándar, en función del tipo de contrato
- Obliga a proveer asesoramiento al consumidor
- Realiza aclaraciones adicionales en relación a la oferta vinculante y las ofertas personalizadas
- **Desarrolla del detalle a nivel reglamentario**

Evaluación de la solvencia

- Refuerza los detalles relativos a la evaluación de la solvencia del consumidor
- Establece requerimientos en relación al resultado de la evaluación de la solvencia

Proyecto de Real Decreto

Listado del contenido mínimo relativo a la información general a proporcionar por los prestamistas o intermediarios

- Listado del contenido mínimo de la información precontractual se proporciona al consumidor mediante la entrega del formulario de Información Normalizada Europea (INE) que se incluye en el real decreto
- Incluye un modelo normalizado para el contenido mínimo de información en los créditos al consumo ofrecidos por determinadas organizaciones de crédito y para los créditos al consumo de “Compre ahora, pague después”
- Define la información precontractual, para la Ficha del Crédito de Alto Coste o «FICAC».
- Define la información a proporcionar en la proceso de asistencia al consumidor previa al contrato (en función del tipo de contrato)



Normas de protección al consumidor



Anteproyecto de Ley

Proyecto de Real Decreto

Modificaciones de los contratos

- Incluye unas reglas generales de modificación del contrato de crédito
- Condiciones a cumplir en el caso de modificación unilateral del coste total del crédito en los contratos con vencimiento indefinido o duración definida prorrogable
- **Desarrolla el detalle a nivel reglamentario**

Contratos de créditos con posibilidad de descubierto

- Cambia la periodicidad de información al consumidor de trimestral a **mensual**
- Especifica la antelación mínima para informar al cliente de un incremento de tipos, de una reducción o cancelación de la posibilidad del descubierto (1 mes)
- **Desarrolla el detalle a nivel reglamentario**

Contrato para abrir una cuenta a la vista que permitan descubiertos tácitos

- Permite la posibilidad de desautorizar a la entidad el cargo de recibos en descubierto
- Obliga a informar al consumidor cuando deje de permitirse el descubierto tácito o cuando se reduzca el límite con una antelación mínima de un mes
- En el caso de reducción o cancelación de descubierto tácito, el prestamista ofrecerá al consumidor, sin costes adicionales, y antes de que se inicie el procedimiento de ejecución, la posibilidad de reembolsar el importe que haya dispuesto, en la proporción de esa reducción o cancelación
- **Desarrolla el detalle a nivel reglamentario**

Créditos vinculados

- Incluye cómo proceder en el caso de admisión/desestimación de demanda de reclamación

Establece la información a proporcionar al consumidor con un mes mínimo de antelación en caso de modificación del contrato de crédito

- Incluye el contenido mínimo a aportar al consumidor sobre el crédito en forma de posibilidad de descubierto
- El consumidor será informado de los incrementos del tipo deudor o de cualquier gasto adeudado con antelación suficiente a la entrada en vigor del cambio en cuestión

- Incluye el contenido mínimo a aportar al consumidor en relación a la cuenta que permita descubiertos tácitos
- Incluye la información a proporcionar al consumidor en el caso que el descubierto tácito importante se prolongue durante un período superior a un mes



Normas de protección al consumidor



Anteproyecto de Ley

Desistimiento, terminación y reembolso anticipado

- Incluye el requerimiento que indica que si el consumidor no ha recibido las condiciones contractuales y la información del contrato el plazo para ejercitar el derecho de desistimiento expirará, en cualquier caso, doce meses y catorce días después de la celebración del contrato de crédito, salvo que el consumidor no hubiera sido informado de su derecho de desistimiento
- Para contratos de créditos vinculados destinado a la adquisición de un bien con una política de devolución que garantice el reembolso íntegro durante un determinado período de tiempo superior a catorce días naturales, el plazo para ejercitar el derecho de desistimiento se ampliará para que coincida con la duración de dicha política de devolución
- En los contratos de duración indefinida: la notificación al consumidor de la terminación del crédito incluirá el derecho de este a reembolsar la deuda pendiente en las condiciones de reembolso y tipo de interés existentes antes de la cancelación
- El prestamista no podrá reclamar compensación alguna por reembolso anticipado, si el importe del reembolso anticipado es inferior a 500 euros en un período de 12 meses

Cesión de derechos y resolución de litigios

- En la cesión de derechos incorpora un punto por el cual los códigos de buenas prácticas a los que el prestamista pudiera estar adherido en el momento de la cesión, y que reconozcan derechos al consumidor continuarán siendo de aplicación y el prestamista y el tercero cesionario deberán acordar la forma menos gravosa para el deudor de salvaguardar dichos derechos
- Incluye el punto por el cual los consumidores y garantes podrán presentar, en su caso, reclamaciones y derechos a la Autoridad Independiente de Defensa del Cliente



Normas de protección al consumidor



Anteproyecto de Ley

Proyecto de Real Decreto

Normas de conducta

- Reglas a aplicar a prestamistas e intermediarios de crédito, en sus relaciones con los consumidores en el ámbito de los créditos al consumo, divididas en cuatro partes:
 - trato no discriminatorio a los consumidores, relación contractual, accesibilidad universal, las consecuencias para el prestamista de posibles cobros indebidos, los principios que rigen los cargos por mora o vencimiento anticipado
 - los principios de actuación con la clientela: prohibición de un consentimiento tácito o de conceder crédito no solicitado por el consumidor, las condiciones que se deben dar en ventas vinculadas o combinadas, y los sujetos que pueden prestar actividad de asesoramiento
 - medidas de apoyo a los consumidores en dificultades, asegurando un acceso fácil a un servicio de asesoramiento de deudas, con la obligación para los prestamistas de establecer una política de renegociación de deudas que tendrá en cuenta a las personas consumidoras especialmente vulnerables
 - criterios generales que deben establecerse en las políticas internas en relación con la remuneración, asegurando que sea compatible con la defensa de los intereses del consumidor, así como los requisitos de conocimientos del personal que comercializa y asesora este tipo de productos
- **Desarrollo del detalle a nivel reglamentario**

Establece los principios que deben cumplir las políticas internas de la entidad

- Política de remuneración
- Política de concesión de crédito
- Política de renegociación de deudas
- Política de identificación a consumidores con dificultades
- Política de servicio de asesoramiento en materia de deudas



Anteproyecto de Ley

Limitaciones del coste de crédito

- Establece un coste máximo de crédito (quitando los gastos por incumplimiento) en términos de tasa anual equivalente del crédito
- Establecerá a nivel segmento definido por el Real Decreto
- Fija por el Banco de España (exceptúa a ciertas operaciones)
- **Desarrolla el detalle a nivel reglamentario:**
 - **Contratos de crédito concedidos en forma de descubiertos tácitos**
 - **Contratos de crédito de alto coste**

Consecuencias derivadas del incumplimiento

- Incumplimiento de las obligaciones de información
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la forma y contenido del contrato de crédito al consumo
- Incumplimiento del régimen de limitación de costes

Proyecto de Real Decreto

- Reglamentariamente se definen los segmentos a efectos de determinación de tipos de interés máximos, en función del importe de crédito.
- El segmento con el mayor umbral de importe se subdividirá a su vez, en función de los siguientes plazos de reembolso: menor o igual a 8 años y mayor de 8 años.
- De esta forma, quedan los siguientes segmentos, y a cada uno se asocia un margen a adicionar al tipo de interés medio de la operación:
 - Importe igual o menor a 1.500 euros (15 p.p);
 - Importe mayor que 1.500 euros e igual o menor a 6.000 euros (10 p.p);
 - Importe mayor a 6.000 euros con plazo de vencimiento inferior a 8 años (8 p.p);
 - Importe mayor a 6.000 euros con plazo de vencimiento igual o superior a 8 años (6 p.p)
- Define el procedimiento para el cálculo de los límites máximos de créditos al consumo
- Los límites específicos para los créditos de alto coste:
 - Comisión de apertura y estudio máximo del 5% del crédito con un máximo de 30€
 - En caso de concesión de un crédito de alto coste adicional en los 30 días
 - Siguiendo al reembolso del crédito de alto coste previo, la comisión máxima se reducirá al 3% con un máximo de 25€
 - Tipo de interés mensual máximo del 4%



Disposiciones adicionales transitorias finales



Anteproyecto de Ley

Disposiciones adicionales

- Tipología, características y forma de prestar el servicio de los prestadores de servicios de asesoramiento en materia de deuda
- Los requerimientos de protección de datos, cumplan la RPGD
- Conservación de documentación durante al menos seis años desde la finalización del contrato

Disposiciones finales

- Incluye los ajustes a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios para introducir el régimen de los contratos de servicios financieros celebrados a distancia, concretamente
 - requisitos de información de los contratos a distancia de servicios financieros, se organizará por niveles según su relevancia
 - inclusión en las interfaces en línea de una función de desistimiento de forma permanente durante todo el plazo de desistimiento
 - medidas para abordar las prácticas engañosas (“dark patterns”) para reforzar la protección del consumidor

Regulación